



Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, Rep. Dominicana

15 OCT 2001

Núm. 25856

A la : Superintendencia de Electricidad

Asunto : Disposición que declara como usuario no regulado a las operadoras de zonas francas y las empresas instaladas en sus parques, consideradas como conjunto productivo único que cumplan con el párrafo único del artículo 108 de la Ley General de Electricidad No. 125-01.

Anexo : Copia del Decreto No. 1013-01, de fecha 9 de octubre del 2001.

REFERIDO, cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

DR. PEDRO A. FRANCO BADIA
Secretario Administrativo de la Presidencia.

PAFB
AQ/gm



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE

decretos



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1013-01

CONSIDERANDO: Que la difícil coyuntura que evidencia la economía mundial requiere de acciones rápidas y efectivas de parte del gobierno con el objetivo de neutralizar cualquier efecto negativo que la misma pudiese tener sobre el desenvolvimiento de sectores claves de la economía dominicana;

CONSIDERANDO: Que existe una urgencia nacional que requiere el otorgamiento de condiciones que restituyan la competitividad internacional del sector de zonas francas;

CONSIDERANDO: Que aún no ha sido elaborado el Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01;

CONSIDERANDO: Que dicha ley define como usuario no regulado "aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por la ley General de Electricidad No. 125-01 para clasificar como usuario de servicio público;

CONSIDERANDO: Que los operadores y las empresas instaladas en los Parques Industriales cuentan con sus propias sub-estaciones y otras instalaciones eléctricas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley 8-90 que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, permite que las Operadoras de Zonas Francas provean los servicios básicos a las empresas instaladas en sus parques;

CONSIDERANDO: Que existen precedentes de operadoras de zonas francas ofreciendo servicios como usuario no regulado;

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno adoptar medidas que promuevan la libre competencia en el proceso de determinación de precios y tarifas;

VISTAS La ley de Zonas Francas No. 8-90 del 15 de enero del 2000 y La ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 17 de julio del 2001;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

DECRETO:

ARTICULO 1: Declarar como usuario no regulado a las operadoras de zonas francas y las empresas instaladas en sus parques, consideradas como conjuntos productivos únicos que cumplan con el párrafo único del artículo 108 de la Ley General de Electricidad No.125-01;

ARTICULO 2: Instruir a la Superintendencia de Electricidad para que en la elaboración del Reglamento de la Ley General de Electricidad No.125-01, se incluyan disposiciones que reconozcan el carácter de usuario no regulado a las operadoras de zonas francas y las empresas instaladas en sus parques, consideradas como conjuntos productivos únicos;

ARTICULO 3: Envíese a la Superintendencia de Electricidad para su conocimiento y fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de Octubre del año Dos Mil Uno (2001). Año 58 de la Independencia y 139 de la Restauración.


HIPOLITO MEJIA